

**Vicerrectoría de Investigación**  
Circular 03 de 2019

**Dirigido a:** Investigadores

**De:** Vicerrectoría de Investigación  
**Asunto:** Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados  
**Fecha:** 22 de julio de 2019

La Vicerrectoría de Investigación informa sobre la posibilidad que brinda el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, para solicitar la autorización y el correspondiente contrato de acceso a recurso genéticos para proyectos de Investigación ejecutados o ejecución que no cuentan con dicho permiso, dando un plazo de dos años para tramitarlo (hasta 24 de mayo de 2021).

Se resalta que la Ley permite otorgar el contrato aun cuando los especímenes utilizados no cuenten con los permisos de colecta y precisa que la tasa compensatoria establecida en la Ley 99 de 1993 no aplica para el uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial.

A continuación, el aparte correspondiente de la Ley 1955 de 2019:

*“ARTÍCULO 6°. ACCESO A RECURSOS GENÉRICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS.  
Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, tendrá dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.*

*El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.*

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**



*Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

*PARÁGRAFO. El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993”.*

El procedimiento a seguir para el trámite del permiso se puede consultar en el portal, link; <http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/investigacion/gestion-investigacion>, allí mismo encontrarán información sobre las actividades configuran acceso a los recursos genéticos.

Es importante señalar que los investigadores que accedan a recurso genético o producto derivado sin contar con el contrato están sujetos a sanciones administrativas y penales, véase la siguiente normatividad:

- Ley 1333 de 2009 – Procedimiento sancionatorio ambiental
- Decreto 3678 de 2010 – Criterios para la imposición de sanciones
- Resolución 2086 de 2010 – Metodologías para tasación de multas
- Código Penal

*Artículo 328 modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 “El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”.*

Se recuerda que los nuevos proyectos que involucren actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemplen actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, se deben tramitar acorde con lo establecido en el contrato marco 126 de 2016 suscrito entre la Universidad de Antioquia y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, disponible en el portal, link; <http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/investigacion/gestion-investigacion>

**SERGIO CRISTANCHO MARULANDA**  
Vicerrector de Investigación

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**